



ACTA

DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN FERNANDO DE HENARES EL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS

PRESIDENTE:
D. Francisco Javier Corpa Rubio

TENIENTES DE ALCALDE:
D^a M^a Guadalupe Piñas García
D Mariano Sánchez Menéndez
D^a Carolina Gómez García
D. Santos Rozalén Rodrigo

AUSENTES:

INTERVENTOR ACCTAL.:
D. Juan Antonio Martín Jiménez

SECRETARIA ACCTAL.:
D^a Carmen Marhuenda Clúa

En la Casa Consistorial de San Fernando de Henares, siendo las doce horas y treinta y siete minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, se reúnen los Sres. Concejales que al margen se detalla, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Francisco Javier Corpa Rubio, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, previamente convocada al efecto, que tiene lugar en primera convocatoria.

Encontrándose presentes las personas que ostentan la Presidencia y la Secretaría del órgano, dispone la primera el comienzo de la sesión, dando cuenta del orden del día de la misma y procediéndose seguidamente al tratamiento de los siguientes asuntos, que lo componen:

I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CARPAS Y/O CASETAS-BAR DE PARTIDOS POLITICOS, ENTIDADES CIUDADANAS Y ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL RECINTO FERIA DE "SAN FERNANDO DE HENARES".

Se da cuenta brevemente del asunto del título mediante la exposición de la propuesta que consta en el expediente, donde figuran los informes correspondientes. El contenido de la propuesta, que se transcribe literal, es el siguiente:

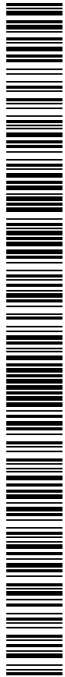
"ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE (URBANISMO, INDUSTRIA Y VIVIENDA)

-INDUSTRIA-

N.º EXPTE: 2026INDU000109 (X2026004216)

ASUNTO: APROBACIÓN DE LAS BASES QUE DETERMINAN LAS CONDICIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO DESTINADO A LA INSTALACIÓN DE CARPAS Y/O CASETAS-

DOCUMENTO Documento en blanco	ÓRGANO SECRETARÍA	REFERENCIA JGL2026000006
Código Seguro de Verificación: 8fe4f56e-02aa-4772-bd8e-7e709d2eab2 Origen: Ciudadano Identificador documento: ES_L01281300_2026_1707825 Fecha de impresión: 04/03/2026 07:53:36 Página 2 de 4	FIRMAS 1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 02/03/2026 12:53:08 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL 2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 03/03/2026 10:57:39 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE	



BAR DE PARTIDOS POLITICOS, ENTIDADES CIUDADANAS Y ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL RECINTO FERIAL DE "SAN FERNANDO DE HENARES" DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES 2026

SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES

EMPLAZAMIENTO: RECINTO FERIAL

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de referencia se emite el siguiente

INFORME -PROPUESTA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El presente informe-propuesta tiene por objeto **LAS BASES QUE DETERMINAN LAS CONDICIONES QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO DESTINADO A LA INSTALACIÓN DE CARPAS Y/O CASETAS-BAR DE PARTIDOS POLITICOS, ENTIDADES CIUDADANAS Y ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN DE LAS MISMAS Y SU FUNCIONAMIENTO, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DE SAN FERNANDO DE HENARES EN EL RECINTO FERIAL, A EXCEPCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN E INSTALACIÓN DE ATRACCIONES/NEGOCIOS Y VENTAS DE ARTESANÍA.**

SEGUNDO.- Se adjunta el texto íntegro de LAS BASES que han sido informadas favorablemente por el Técnico de Industria el día 25 de febrero de 2026.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. –Conforme al artículo 17 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales: “1. En la reglamentación de los servicios privados prestados al público, a los que se refiere el número 4.º del artículo 1.º, corresponderá a las Corporaciones locales otorgar la autorización, aprobar las tarifas del servicio, fijar las condiciones técnicas y determinar las modalidades de prestación, las garantías de interés público y las sanciones aplicables en caso de infracción, así como los supuestos en que procediere revocar la autorización. 2. Las autorizaciones se otorgarán con arreglo al Reglamento de Bienes de las Entidades locales.”

Por su parte, el artículo 74 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece “1. La utilización de los bienes de dominio y uso público se regirá por las disposiciones de esta sección. 2. El uso de los bienes de servicio público se regirá, ante todo, por las normas del Reglamento de Servicios de las Entidades locales y subsidiariamente por las del presente. 3. Las normas del Reglamento de Servicios serán asimismo de preferente aplicación cuando la utilización de bienes de uso público fuere sólo la base necesaria para la prestación de un servicio público municipal o provincial.”

SEGUNDA.- Conforme al artículo 86.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de Las Administraciones Públicas: “ 2. El aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles, estarán sujetos a autorización o, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, a concesión.”

En este sentido, el artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de Las Administraciones Públicas:

“1. Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.

2. No serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.

3. Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de cuatro años.

4. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten

DOCUMENTO Documento en blanco	ÓRGANO SECRETARÍA	REFERENCIA JGL2026000006
Código Seguro de Verificación: 8fe4f56e-02aa-4772-bd8e-7e709d2eae2 Origen: Ciudadano Identificador documento: ES_L01281300_2026_1707825 Fecha de impresión: 04/03/2026 07:53:36 Página 3 de 4	FIRMAS 1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 02/03/2026 12:53:08 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL 2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 03/03/2026 10:57:39 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE	



incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

5. Las autorizaciones podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o con condiciones, o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal regulada en el capítulo VIII del título I de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o a las tasas previstas en sus normas especiales. No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para la persona autorizada o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento suponga condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquella."

TERCERA .- El procedimiento para la adjudicación de espacio público destinado a la instalación de carpas y/o casetas-bar de partidos políticos, entidades ciudadanas y asociaciones sin ánimo de lucro, las condiciones de instalación de las mismas y su funcionamiento, se regirán por las citadas bases (**en adelante LAS BASES**), y en lo no previsto en ellas, por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás normativa de aplicación.

Las entidades susceptibles de adjudicación y las condiciones que deberán reunir son las establecidas en las bases.

CUARTA.- La forma de adjudicación de espacio público es la establecida en **LAS BASES**, teniendo en cuenta que serán adjudicatarias preferentes de casetas, las entidades que montaron el año precedente. Cuando estas entidades no soliciten caseta para el año en curso, se adjudicarán las casetas que quedan libres por orden de solicitud, estableciéndose una lista de espera para las que no tengan acceso por no disponibilidad de espacio.

QUINTA.- Las entidades susceptibles de adjudicación que estén interesadas deberán cumplimentar el **ANEXO I Modelo de solicitud y el Anexo II Declaración jurada de LAS BASES**, y remitirlos junto con la documentación preceptiva, a la Concejalía de Festejos, a través de sede electrónica del Ayuntamiento de San Fernando de Henares hasta el 31 de marzo de 2026.

SEXTA.- En **LAS BASES** se regulan las normas de uso y las normas de obligatorio cumplimiento en las instalaciones; así como el horario de cierre del recinto ferial, teniendo en cuenta que los horarios podrán ser reducidos en función de la afluencia de público en casetas y atracciones, por decisión del Jefe del Servicio de Seguridad y Emergencias.

SÉPTIMA.- Se establece un régimen de infracciones y sanciones para los supuestos de incumplimientos por acción u omisión de las normas contenidas en **LAS BASES**.

Los incumplimientos tipificados se clasifican en leves, graves y muy graves con sus correspondientes sanciones en función de la gravedad de los incumplimientos.

El Ayuntamiento podrá revocar la adjudicación concedida, sin que ello de origen a indemnización o compensación alguna, en caso de falta muy grave.

OCTAVA.- Conforme al apartado 1º letra f) del **Decreto número 2654 de fecha 04/07/2023, de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local**, realizada en virtud del art. 21.3, en relación con el art. 23.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril, según la redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, en relación con lo dispuesto en el art. 43 y 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de los Entes Locales, aprobado por Real-Decreto 2562/86, de 28 de noviembre, el órgano competente para aprobar las presentes bases es **LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**.

NOVENA.- Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información, **LAS BASES** serán publicada en la página web municipal www.ayto-sanfernando.com, desde su aprobación por la Junta de Gobierno Local para el general conocimiento de los ciudadanos.

En atención a lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local **SE PROPONE:**

PRIMERO.- Aprobar las **BASES reguladoras PARA LA ADJUDICACIÓN DE CARPAS Y/O CASETAS-BAR DE PARTIDOS POLITICOS, ENTIDADES CIUDADANAS Y ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL RECINTO FERIAL DE "SAN FERNANDO DE HENARES"**.

DOCUMENTO Documento en blanco	ÓRGANO SECRETARÍA	REFERENCIA JGL2026000006
Código Seguro de Verificación: 8fe4f56e-02aa-4772-bd8e-7e709d2eab2 Origen: Ciudadano Identificador documento: ES_L01281300_2026_1707825 Fecha de impresión: 04/03/2026 07:53:36 Página 4 de 4	FIRMAS 1.- MARHUENDA CLUA CARMEN - - 02/03/2026 12:53:08 - Cargo: SECRETARIA ACCIDENTAL 2.- FRANCISCO JAVIER CORPA (R: P2813000C) - 03/03/2026 10:57:39 - Cargo: ALCALDE-PRESIDENTE	



SEGUNDO.- Disponer la publicación de las bases en el portal de transparencia de la página web municipal para el general conocimiento de los ciudadanos.

La Técnico Jurídico de Urbanismo.
V °B° La Directora de Desarrollo Sostenible

Elévese a Junta de Gobierno Local como propuesta,
El Concejal Delegado de Planificación y Desarrollo Sostenible.”

Sometida a votación la propuesta de referencia resultó aprobada por
UNANIMIDAD.

CIERRE DEL ACTA. Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas y cuarenta y dos minutos del día señalado al comienzo, el Sr. Alcalde declara el levantamiento de la sesión, a lo que se procede de inmediato, de todo lo cual yo, la Secretaria Accidental, doy fe.